

DATOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

	Entidad:	Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) CIF: G-81312001
2.	Número de Procedimiento:	V17 02/18
3.	Objeto del procedimiento:	BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA VENTA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE ECOVIDRIO PROCEDENTES DE PLANTAS DE RESIDUOS URBANOS EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020
4.	Lotes	Según Anexo I
5.	Presentación de ofertas:	<p>Fases y plazos de presentación:</p> <p><u>Fase 1:</u> Solicitud de participación en el proceso negociado: Plazo: del 19/02/18 al 21/02/2018 (18.00 horas)</p> <p>Fase 2: Formación nueva plataforma on line: 22/02/2018 al 26/02/2018</p> <p><u>Fase 3:</u> Módulo Económico: plataforma oferta económica del 27/02/2018 al 28/02/2018</p> <p><u>Fase 4:</u> Oferta económica definitiva en plataforma: 21/03/2018</p>

BASES REGULADORAS

**PARA LA CONTRATACIÓN DE LA VENTA DE RESIDUOS DE
ENVASES DE VIDRIO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE
ACTUACIÓN DE ECOVIDRIO PROCEDENTES DE PLANTAS DE
RESIDUOS URBANOS EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020
(REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO: V17 2/18)**

1.	DISPOSICIONES COMUNES.....	5
1.1.	Introducción.....	5
1.2.	Objeto del contrato.....	5
1.3.	Duración del contrato.....	5
2.	CONDICIONES DE LA VENTA DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU....	6
2.1.	Alcance de la venta.....	6
2.2.	Variación en las cantidades de REV procedentes de plantas de RU.....	6
2.3.	Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.....	7
2.3.1.	Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.....	7
2.3.2.	Procedimiento de verificación de la calidad de los REV.....	8
2.4.	Condiciones de la recogida de los REV.....	9
2.4.1.	Recogida de los REV en la planta de RU.....	9
2.4.2.	Pesadas.....	10
2.4.3.	Transporte de los REV procedentes de plantas de RU.....	10
2.4.4.	Características de la instalación en la que se gestionen los REV procedentes de plantas de RU.	11
3.	PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.....	11
3.1.	Publicidad de la convocatoria.....	11
3.2.	Condiciones de aptitud para contratar y prohibiciones de contratar.....	11
3.2.1.	Condiciones de aptitud para contratar.....	11
3.2.2.	Prohibiciones de contratar.....	11
3.3.	Fase inicial: solicitud de participación en el procedimiento negociado.....	12
3.4.	Fase de negociación.....	13
3.4.1.	Disposiciones generales.....	13
3.4.2.	Fases de la negociación.....	14
3.5.	Valoración de las ofertas.....	15
3.6.	Desistimiento del procedimiento.....	15
4.	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REV.....	15
4.1.	Formalización del contrato.....	15
4.2.	Ejecución del contrato.....	16
4.2.1.	Duración del contrato.....	16
4.2.2.	Facturación.....	16

4.2.3.	Comprobación por ECOVIDRIO de la trazabilidad de los REV.....	16
4.2.4.	Riesgo y ventura.....	16
4.2.5.	Cesión.....	17
4.2.6.	Causas de resolución anticipada del contrato.....	17
4.2.7.	Incumplimientos del contratista.....	18
4.2.8.	Penalidades.....	20
ANEXO 1	21
ANEXO 2	23
ANEXO 3	24
ANEXO 4	28
ANEXO 5	29

BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA VENTA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO INCLUIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE ECOVIDRIO PROCEDENTES DE PLANTAS DE RESIDUOS URBANOS EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020

1. DISPOSICIONES COMUNES.

1.1. INTRODUCCIÓN.

Este documento recoge las bases reguladoras (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”) del procedimiento negociado mediante el cual ECOVIDRIO seleccionará a las empresas a las que venderá los residuos de envases de vidrio incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de residuos urbanos (en adelante, “**REV procedentes de plantas de RU**”).

La peculiar naturaleza del objeto del contrato –la venta de REV procedentes de plantas de RU– determina la necesidad de licitar su adjudicación a través de un procedimiento negociado, a los efectos de concretar ciertos elementos del contrato (en particular, la distribución por lotes de las plantas de RU) que ECOVIDRIO, por sí mismo, no está en condiciones de determinar.

Estas Bases Reguladoras han sido definidas sobre la base de las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y libre mercado (especialmente, en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado mediante Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero), de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y no discriminación.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la venta de los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Las plantas de RU de las que proceden los REV objeto de contratación son las indicadas en el **Anexo 1**.

1.3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entrará en vigor el 1 de abril de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

2. CONDICIONES DE LA VENTA DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.

2.1. ALCANCE DE LA VENTA.

El adjudicatario se compromete a la correcta gestión de los REV procedentes de plantas de RU en instalaciones homologadas para la gestión de REV (operación de valorización R12), así como a garantizar la trazabilidad del calcín resultante del proceso de recuperación, que deberá entregar a instalaciones homologadas para la gestión de calcín (operación de valorización R5).

Los REV procedentes de plantas de RU serán puestos a disposición del adjudicatario en las plantas de RU correspondientes a cada lote, que se detallan en el **Anexo 1** de las presentes Bases Regulatorias.

Los REV procedentes de plantas de RU serán facturados por ECOVIDRIO al adjudicatario en función del *ticket* de báscula de salida de la planta de RU, que constará en el albarán de recogida de los mismos.

El adjudicatario deberá informar a ECOVIDRIO de las recogidas de REV procedentes de plantas de RU que haya realizado del lote del que haya sido adjudicatario. Antes del día 5 del mes siguiente, el adjudicatario enviará por correo electrónico –a la siguiente dirección: facturación.ecovidrio@ecovidrio.es– un fichero *Excel*, con un formato que ECOVIDRIO proporcionará, con las toneladas recogidas en cada una de las plantas de RU.

Con el fin de asegurar la trazabilidad de los REV procedentes de plantas de RU y su correcta gestión por instalaciones homologadas, el adjudicatario deberá certificar mensualmente la entrega del calcín resultante de los mismos a una instalación homologada para la gestión de calcín (operación de valorización R5), de acuerdo con el certificado de trazabilidad que ECOVIDRIO entregará al adjudicatario en el momento de la firma del contrato.

2.2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES DE REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.

La cantidad de REV procedentes de plantas de RU finalmente entregada al adjudicatario podrá ser objeto de ajustes al alza, hasta un veinte por ciento (20%) anualmente, o a la baja, sin límites, respecto de la cantidad de REV procedentes de plantas de RU prevista para el lote adjudicado (y detallada, por lotes, en el **Anexo 1**), ya que en el concurso convocado por ECOVIDRIO para la selección de REV en plantas de RU los adjudicatarios pueden escoger, anualmente, entre entregar los REV a ECOVIDRIO o venderlos directamente.

En caso de que ECOVIDRIO –a requerimiento de la Administración o por circunstancias no previstas en el momento de la convocatoria del presente procedimiento de selección– pase a gestionar una nueva planta de RU, ofrecerá la compraventa de los REV procedentes de esta

última al adjudicatario del lote que incluya la provincia o la comunidad autónoma en la que se encuentre la nueva planta de RU.

2.3. ESPECIFICACIONES DE LOS REV PROCEDENTES DE PLANTAS DE RU.

2.3.1. Especificaciones de los REV procedentes de plantas de RU.

Los REV procedentes de plantas de RU objeto de venta serán obtenidos mediante clasificación en las plantas de RU y cumplirán las siguientes condiciones mínimas, en función del tipo de selección: manual (tipo 1), automática piloto (tipo 2) y automática concurso (tipo 3) (ver **Anexo 1**):

A) Tipo 1: manual.

- a) No contener más del 5%, en peso, de REV con un tamaño inferior a 1 cm.
- b) No contener más del 2%, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,5%, en peso, de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.

B) Tipo 2: automática piloto.

- a) No contener más del 5%, en peso, de REV con un tamaño inferior a 1 cm.
- b) No contener más del 4%, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,9%, en peso, de materiales infusibles. Este 0,9% se considera incluido dentro del 4% citado en el punto anterior.

C) Tipo 3: automática concurso.

- a) No contener más del 5%, en peso, de REV con un tamaño inferior a 1 cm.
- b) No contener más del 4%, en peso, de impurezas.
- c) No contener más del 0,7%, en peso, de materiales infusibles. Este 0,7% se considera incluido dentro del 4% citado en el punto anterior.

2.3.2. Procedimiento de verificación de la calidad de los REV.

La calidad de los REV procedentes de plantas de RU podrá ser verificada en la propia planta de RU si el adjudicatario así lo desea. En cualquier caso, se mantendrá en todo momento la obligación de retirar los REV en los plazos indicados en estas Bases Regulatoras. Dicha verificación será realizada por un experto independiente –seleccionado por ECOVIDRIO– de conformidad con los siguientes procedimientos, según la tipología del material:

A) Tipo 2: automática piloto.

Se recogerá una muestra de doscientos kilos (200 kg) de los REV.

El material se separará por sucesivos tamices, con objeto de diferenciar las siguientes fracciones granulométricas:

- Fracción 0-6 mm.
- Fracción 6-10 mm.
- Fracción 10-14 mm.
- Fracción 14-20 mm.
- Fracción 20-25 mm.
- Fracción 25-31 mm.
- Fracción > 31 mm.

Realizada la caracterización granulométrica, cada una de las fracciones se caracterizará en su totalidad, según su composición, en las siguientes categorías:

- Vidrio envase.
- Vidrio no envase.
- Metales férricos.
- Metales no férricos.
- Infusibles, divididas en las siguientes fracciones:
 - Gravillas (piedras rodantes)
 - Porcelana y arcillas.
- Materia orgánica.
- Otras impurezas.

B) Tipo 3 y 1: automática concurso y manual

Se tomarán, de forma aleatoria, seis (6) muestras de veinte kilos (20 kg) cada una.

Cada muestra será dividida en dos (2) partes de diez kilos (10 kg), una para granulometría y otra para composición.

Una parte se tamizará con un tamiz de 10 mm y se darán los datos >10mm y < 10mm.

Con la otra parte se determinará la composición, con el desglose siguiente:

- Vidrio
- Infusibles
 - Gravillas (piedras rodantes)
 - Porcelanas y arcillas
- Impurezas
 - Metales férricos
 - Metales no férricos
 - Materia orgánica
 - Otras

Si el resultado sobrepasa los límites indicados en la cláusula 6.1, la partida será rechazada.

Si, como resultado del procedimiento de verificación, el experto independiente concluye que no se cumplen las especificaciones de calidad establecidas en estas Bases Reguladoras, ECOVIDRIO correrá con los gastos de dicho procedimiento. ECOVIDRIO asumirá, como máximo, el coste de cuatro (4) caracterizaciones al año por lote.

Por el contrario, si las especificaciones de calidad establecidas en estas Bases Reguladoras sí se cumplen, el adjudicatario correrá con los gastos del procedimiento de verificación.

2.4. CONDICIONES DE LA RECOGIDA DE LOS REV.

2.4.1. *Recogida de los REV en la planta de RU.*

El adjudicatario se compromete a acudir a las plantas de RU a retirar los REV con una regularidad suficiente para que no se produzca la colmatación de estos puntos de acopio.

En caso de que la planta de RU solicite la retirada de REV por motivos de colmatación, el adjudicatario deberá acudir a retirar los REV en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

La planta de RU efectuará, con sus propios medios, la carga de los camiones del adjudicatario.

El adjudicatario se compromete a que los transportistas encargados de la recogida de los REV procedentes de plantas de RU aseguren, mediante una lona, la carga transportada, al objeto de garantizar la no contaminación y/o manipulación del material.

El adjudicatario y las plantas de RU serán responsables de coordinarse para realizar las recogidas de REV.

2.4.2. Pesadas.

Se realizarán dos (2) pesadas de los camiones con carga de REV procedentes de plantas de RU:

- (i) Una primera pesada al salir de planta de RU. En este momento, se emitirá el correspondiente *ticket* de báscula y se recogerá el dato en el albarán de recogida de REV procedentes de plantas de RU.
- (ii) Una segunda pesada a la llegada a la instalación de destino. En este momento, se emitirá el correspondiente *ticket* de báscula y se recogerá el dato en el albarán de recogida de REV procedentes de plantas de RU, junto con las firmas de: (i) el responsable de la instalación de destino y (ii) el adjudicatario.

El adjudicatario se responsabilizará de comunicar a ECOVIDRIO cualquier incidencia en la recogida de los REV procedentes de plantas de RU o cualesquiera discrepancias entre el *ticket* de la báscula de la planta de RU y el *ticket* de la báscula de la instalación de destino. En estos casos, ECOVIDRIO adoptará las medidas que sean oportunas para solucionar la contingencia en el plazo más breve posible.

La primera pesada de salida en la planta de RU será la que sirva de referencia para el pago del precio.

2.4.3. Transporte de los REV procedentes de plantas de RU.

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el “operador del traslado” será el adjudicatario [artículo 2 a) 6.º], teniendo en cuenta que adquiere la responsabilidad sobre los REV procedentes de plantas de RU en el momento inmediatamente anterior al traslado (en concreto, en el momento en el que los recoge en la planta de RU).

De acuerdo con la disposición transitoria única, apartado 4, del Real Decreto 180/2015, el “contrato de tratamiento de residuos” [artículo 2 h)] será el contrato suscrito entre ECOVIDRIO (como sistema integrado de gestión) y el adjudicatario (como destinatario de los residuos).

2.4.4. Características de la instalación en la que se gestionen los REV procedentes de plantas de RU.

La instalación en la que se gestionen los REV procedentes de plantas de RU deberá estar homologada como gestor de ECOVIDRIO y deberá estar autorizada para realizar la operación de valorización R12 (y R5, si se gestiona allí también el calcín resultante). Además, su capacidad de tratamiento máxima autorizada deberá ser igual o superior a la suma de las toneladas de REV correspondientes a los lotes asignados al adjudicatario.

Asimismo, la instalación deberá contar con los equipos necesarios para el control de entradas y salidas: báscula debidamente verificada por el órgano competente, con capacidad para la emisión de *tickets* de pesada.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

3.1. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria del presente procedimiento ha sido publicada en la página web de ECOVIDRIO (www.ecovidrio.es) el 19 de febrero de 2018.

3.2. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR Y PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

3.2.1. Condiciones de aptitud para contratar.

Podrán participar en el presente procedimiento las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad para contratar y hayan sido homologados como gestores de ECOVIDRIO.

También podrán participar en el presente procedimiento empresas que actúen como agentes o negociantes, siempre que acrediten que los REV procedentes de plantas de RU que, en su caso, le sean adjudicados serán tratados en instalaciones homologadas por ECOVIDRIO.

Los licitadores acreditarán el cumplimiento de estos requisitos mediante la aportación del certificado de homologación emitido por el experto independiente seleccionado, a estos efectos, por ECOVIDRIO.

3.2.2. Prohibiciones de contratar.

Quedarán excluidos, sin ninguna otra consideración, aquellos licitadores en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar establecidas a continuación:

- a) Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o delitos relativos al mercado y a los consumidores, delitos contra los recursos naturales o el medio ambiente, o de carácter profesional. La prohibición de presentar oferta alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera el correspondiente tipo delictivo para ser sujeto activo del mismo. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá cuando haya transcurrido el tiempo previsto en el Código Penal para la cancelación de los antecedentes penales derivados de la comisión de los delitos antes señalados.
- b) Haber sido sancionados, con carácter firme, por infracción grave en materia de disciplina de mercado, medioambiental, profesional o de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. La prohibición de contratar regulada en este apartado desaparecerá el día en que quede acreditado que se ha producido el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta o, en su caso, haya transcurrido el tiempo previsto en la normativa administrativa para la prescripción de las sanciones antes señaladas.
- c) Haber dado lugar, por causa que le sea imputable, en el año anterior a la convocatoria del presente procedimiento, a la resolución de cualquier contrato celebrado con ECOVIDRIO, o haber desistido de una adjudicación en el marco de un procedimiento de selección convocado por ECOVIDRIO en los dos (2) años anteriores a la convocatoria del presente procedimiento.

El alcance de estas prohibiciones se apreciará, en todo caso, unilateralmente por ECOVIDRIO.

En caso de ser solicitada por ECOVIDRIO, la prueba de no encontrarse incursos en estas prohibiciones correrá exclusivamente a cargo de los licitadores.

3.3. FASE INICIAL: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

En la fase inicial, las empresas interesadas en participar en el procedimiento negociado remitirán a ECOVIDRIO, en el plazo que se indica a continuación, a través de la dirección concursos@ecovidrio.es, la solicitud contenida en el **Anexo 2**, junto con su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.

Si alguna de las empresas interesadas en participar en el procedimiento negociado no está homologada como gestor de ECOVIDRIO, deberá remitir, junto con la solicitud contenida en el **Anexo 2**, la petición de homologación incluida en el **Anexo 3**, así como toda la documentación necesaria para la realización de dicha homologación. La homologación correrá a cargo de un experto independiente designado por ECOVIDRIO y tendrá un coste de mil euros (1.000 €).

El plazo para la remisión de la citada solicitud comienza el 19 de febrero de 2018 y finaliza el 21 de febrero de 2018 a las 18:00 horas.

ECOVIDRIO, después de comprobar la validez del certificado de homologación (o de la documentación necesaria para la realización de dicha homologación), comunicará a las empresas, por *e-mail*, su admisión en el procedimiento negociado.

En el caso de que el certificado de homologación (o la documentación necesaria para la realización de dicha homologación) presente algún defecto (p. ej.: cuando la empresa no haya acreditado la renovación del certificado de hallarse al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social), ECOVIDRIO concederá a la empresa un plazo improrrogable de dos (2) días para su subsanación.

Una vez validado esta homologación, se facilitará por correo electrónico a cada licitador el nombre de usuario y contraseña para tener acceso a la plataforma online en la cual introducirán los precios para los lotes que se presenten. La formación de la plataforma on line tendrá lugar entre 22-26 de febrero.

3.4. FASE DE NEGOCIACIÓN.

3.4.1. Disposiciones generales.

ECOVIDRIO negociará con todas las empresas admitidas en el procedimiento negociado los siguientes términos del contrato:

- Distribución por lotes de las plantas de RU.
- Precio.

El resto de elementos del contrato definidos en estas Bases Regulatoras no serán negociables.

La negociación tendrá una duración máxima de cuatro (4) semanas: desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo de 2018.

La negociación se realizará de acuerdo con los principios de transparencia y no discriminación. ECOVIDRIO garantizará la absoluta confidencialidad de la información que, en el marco de las negociaciones, le faciliten los licitadores.

3.4.2. Fases de la negociación.

La negociación se dividirá en cuatro (4) fases diferenciadas:

(i) Oferta inicial.

Desde el 27 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018 (a las 18:00 horas), los licitadores remitirán a ECOVIDRIO, a través de la plataforma *online*, una oferta inicial que podrá incluir dos modalidades de oferta:

- Un precio (€/tn) para los REV de *cada una* de las plantas de RU en las que estén interesados.
- Hasta tres (3) ofertas de agrupación por lotes con el precio (€/tn) ofertado para dicho(s) lote(s).

Se fija un precio de partida para los REV procedentes de cualquiera de las plantas de RU de siete euros por tonelada (7 €/tn).

(ii) Primera reunión con los licitadores.

ECOVIDRIO mantendrá una primera reunión, presencial o telemática, con cada uno de los licitadores, al objeto de negociar el contenido de su oferta inicial.

Las conclusiones de cada una de estas reuniones quedarán reflejadas en un acta, que redactará ECOVIDRIO, de acuerdo con el modelo contenido en el **Anexo 4**.

(iii) Segunda reunión con los licitadores.

ECOVIDRIO mantendrá una segunda reunión, presencial o telemática, con cada uno de los licitadores, al objeto de negociar el contenido de su oferta (lotes y precio).

(iv) Oferta definitiva.

Entre el 21 de marzo de 2018, los licitadores remitirán a ECOVIDRIO, a través de la plataforma *online*, una oferta definitiva que incluya: (i) lotes en los que está interesado (indicando las plantas de RU que componen cada uno de los lotes) y (ii) precio (€/tn) *por lote*.

3.5. VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

ECOVIDRIO valorará las ofertas definitivas de acuerdo con un único criterio de adjudicación: el precio (€/tn).

Se adjudicarán los lotes (previamente definidos por ECOVIDRIO en función de las ofertas recibidas) a los licitadores cuyas ofertas, en su conjunto, garanticen, cumulativamente, los dos siguientes requisitos:

- (i) La adjudicación de todos (o, en su caso, la mayoría) de los REV procedentes de plantas de RU en condiciones de máxima concurrencia.
- (ii) La obtención, por parte de ECOVIDRIO, del precio total (esto es: por el conjunto de los REV procedentes de plantas de RU) más alto posible.

3.6. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

ECOVIDRIO se reserva el derecho a desistir del presente procedimiento, antes de la formalización del correspondiente contrato, cuando así lo exijan autorizaciones, resoluciones o requerimientos de las autoridades administrativas, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Si, excepcionalmente, se produjera el desistimiento de la empresa adjudicataria antes de formalizar el contrato, se procederá a adjudicar el lote correspondiente al licitador cuya oferta hubiera obtenido la segunda mejor valoración.

Si, a juicio de ECOVIDRIO, el desistimiento es injustificado o con mala fe, podrá reclamar al adjudicatario la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiera causado el desistimiento, que serán, como mínimo, QUINCE MIL EUROS (15.000 €).

4. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE REV.

4.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- i. Finalizado el procedimiento, se firmará, por cada lote/grupación de lotes, un contrato de compraventa entre ECOVIDRIO y la empresa adjudicataria, de acuerdo con el modelo contenido en el **Anexo 5**.

Las presentes Bases Regulatoras y la oferta presentada por la empresa adjudicataria se considerarán parte integrante del contrato.

- ii. ECOVIDRIO mandará dos (2) copias del contrato firmadas a la empresa adjudicataria, que dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días naturales

desde su recepción (computado de fecha a fecha) para devolver una copia del contrato firmada a ECOVIDRIO; la otra copia quedará en poder de la empresa adjudicataria.

- iii. La adjudicación no surtirá efectos ni se iniciará la ejecución del contrato sin que se haya formalizado el contrato por escrito.

4.2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.2.1. Duración del contrato.

El contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.2.2. Facturación.

Los REV serán facturados mensualmente por ECOVIDRIO a los adjudicatarios de acuerdo con los *tickets* de pesada de salida de la planta de RU que consten en el albarán de entrega de los REV.

Las facturas deberán ser abonadas a ECOVIDRIO por transferencia en un plazo de sesenta (60) días desde la emisión de la correspondiente factura.

El precio del contrato no será objeto de revisión.

4.2.3. Comprobación por ECOVIDRIO de la trazabilidad de los REV.

Los adjudicatarios están obligados a facilitar al personal de ECOVIDRIO (o al consultor externo designado por ECOVIDRIO) toda la documentación e información que les sea requerida en las inspecciones que se realicen para la comprobación de: (i) la correcta trazabilidad y gestión de los REV y (ii) la eficiencia y calidad del proceso de tratamiento.

4.2.4. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, causados a ECOVIDRIO o a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato.

En caso de que las autoridades competentes o terceros reclamen (judicial o extrajudicialmente) a ECOVIDRIO cualquier tipo de responsabilidad en relación con la ejecución del contrato, el contratista se compromete a colaborar con ECOVIDRIO y facilitarle toda la información

necesaria para determinar la justificación de tales reclamaciones, así como el grado de responsabilidad del contratista.

4.2.5. Cesión.

El contratista no podrá ceder, total o parcialmente, el contrato sin el previo consentimiento, por escrito, de ECOVIDRIO.

4.2.6. Causas de resolución anticipada del contrato.

Serán causas de resolución anticipada del Contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento, por cualquier de las partes, de las obligaciones que le corresponden en virtud del contrato.

En este caso, la parte *in bonis* requerirá a la parte incumplidora que remedie su incumplimiento en un plazo improrrogable de siete (7) días naturales. Si, a la finalización de dicho plazo, la parte incumplidora no ha remediado su incumplimiento, la parte *in bonis* podrá resolver unilateralmente el contrato.

- b) La pérdida de autorización como gestor de residuos del contratista.
- c) El incumplimiento, por parte del contratista, del condicionado de su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.
- d) La cesión o subcontratación del contrato sin la previa autorización de ECOVIDRIO.
- e) En atención a lo establecido en la normativa aplicable o, en su caso, en las autorizaciones, resoluciones o requerimientos de las autoridades administrativas.
- f) La pérdida de la autorización otorgada a ECOVIDRIO como gestor de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio o la revocación o extinción de los convenios de colaboración firmados entre ECOVIDRIO y las administraciones públicas competentes, siempre que, por esta razón, ECOVIDRIO no pueda seguir desarrollando sus funciones.
- g) Si el contratista rechaza o no recoge, en más de dos (2) ocasiones en un mismo mes, los REV adjudicados.
- h) Si cualquiera de las partes se niega a acatar la decisión del experto independiente encargado de resolver los conflictos sobre el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los REV.

- i) Mutuo acuerdo de las partes.
- j) Cualquier otra prevista en estas Bases Regulatoras.
- k) El impago de alguna factura en el plazo pactado (60 días desde la emisión de la factura).

En caso de resolución anticipada del contrato, salvo mutuo acuerdo de ambas partes y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15.7, el adjudicatario indemnizará a ECOVIDRIO con un importe del veinte (20%) del importe anual del contrato por cada año de vigencia pendiente, con un mínimo de quince mil euros (15.000 €).

4.2.7. Incumplimientos del contratista.

Los incumplimientos en los que puede incurrir el contratista se calificarán como leves, graves o muy graves, según la siguiente clasificación:

- (i) INCUMPLIMIENTOS LEVES.
 - a) Omisión esporádica y puntual del deber de comunicar incidencias en la entrega y recepción de los REV.
 - b) Retraso en la entrega o incorrección de la información que, de acuerdo con lo previsto en las Bases Regulatoras, el contratista debe facilitar a ECOVIDRIO.
 - c) Retraso esporádico y puntual en la recogida de los REV adjudicados en la planta de RU, siempre que no se produzca la colmatación de la misma.
 - d) Si los transportistas contratados por el contratista no cubren la carga con una lona para garantizar la no contaminación de los REV.
 - e) Si el contratista no se coordina adecuadamente con la planta de RU para realizar la recogida de los REV.
 - f) Si, esporádica y puntualmente, se superan los treinta (30) minutos de espera en total para la carga de los REV y la tramitación de los albaranes de recogida de REV por causas imputables al contratista.

(ii) INCUMPLIMIENTOS GRAVES.

- a) El vertido, depósito o trasvase de los REV adjudicados en lugares no autorizados.
- b) No cumplimentar adecuadamente, y con el modelo y en la forma establecida en las presentes Bases, los albaranes de recogida de REV.
- c) Incoherencia reiterada (2 o más en un plazo de 6 meses) entre los *tickets* de pesada en origen y destino en los albaranes de recogida de REV.
- d) No poner en conocimiento de ECOVIDRIO dos (2) o más incidencias graves que pudieran ocurrir en la ejecución del contrato.
- e) La infracción por el adjudicatario de cualquiera de los artículos de las Bases que, a juicio de ECOVIDRIO, merezca la calificación de grave.
- f) Los retrasos reiterados (más de dos veces al mes) en la carga de los REV o la tramitación de los albaranes de recogida de REV, por causas imputables al contratista.
- g) El retraso no reiterado (no más de una vez al mes) en la recogida de los REV en la planta de RU, de acuerdo con los plazos establecidos en estas Bases.
- h) Si, como resultado del procedimiento de control de calidad, el auditor concluye que se cumplen las especificaciones de calidad y el contratista no abona los gastos generados por el control de calidad que solicitó.
- i) La comisión de tres (3) infracciones leves en el plazo de seis (6) meses.

(iii) INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES.

- a) El impago de alguna factura en el plazo pactado (60 días desde la emisión de la factura).
- b) La falta de entrega del certificado de trazabilidad.
- c) Si el contratista no garantiza, en la forma establecida en las presentes Bases, la correcta gestión de los REV o el calcín procedente de dichos REV en instalaciones homologadas.
- d) El rechazo de la entrega de los REV, siempre que el auditor haya verificado que cumple las especificaciones técnicas requeridas, de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes Bases.

- e) El retraso reiterado (2 o más veces al mes) en la recogida de los REV, de acuerdo con los plazos establecidos en estas Bases.
- f) Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental o de transporte.
- g) Falta de fiabilidad de la información facilitada a ECOVIDRIO (correcciones manuales de la documentación, numeración, fechas, etc.).
- h) El incumplimiento del condicionado de su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO.
- i) Incoherencias reiteradas (2 o más al mes) entre los datos de pesaje de los albaranes de recogida de REV.
- j) La comisión de cinco (5) faltas graves en el plazo de doce (12) meses.

4.2.8. Penalidades.

En caso de que el contratista incurra en alguno de los incumplimientos tipificados en la cláusula 14.6, ECOVIDRIO estará facultado para aplicar las siguientes penalidades (que el contratista se compromete a abonar junto con el precio reflejado en la factura del mes en el que se produzca el incumplimiento):

Incumplimiento leve: diez por ciento (10%) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

Incumplimiento grave: veinte por ciento (20%) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

- a) Incumplimiento muy grave: treinta por ciento (30%) del precio de la facturación del mes en el que se produzca el incumplimiento.

En este caso, además de soportar la penalidad indicada, ECOVIDRIO estará facultada para: (i) resolver unilateralmente el contrato y (ii) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

A tal efecto, ECOVIDRIO requerirá previamente al contratista para que, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, remedie su incumplimiento; si, a la finalización de dicho plazo, el contratista no ha remediado su incumplimiento, ECOVIDRIO podrá resolver el contrato.

ANEXO 1
Plantas de RU

	Provincia del Lote	Nombre Planta RU	TIPO DE RU	abr-dic 2018	2019	2020
LOTE 1	RU CANTABRIA	Tircantabria	PILOTO	3.750	5.400	5.400
LOTE 2	RU VALENCIA	CTR Hornillos	PILOTO	4.500	6.000	6.000
		TOTAL	PILOTO	8.250	11.400	11.400
LOTE 3	RU ALICANTE	Planta RU El Campello (FCC)	CONCURSO	375	1.670	1.670
LOTE 4	RU BCN SUR	Planta RU Mataró (Valoriza)	CONCURSO	-	1.345	4.035
LOTE 5	RU CANARIAS	Planta RU Salto del Negro (Ferrovia)	CONCURSO	1.553	2.800	2.800
LOTE 6	RU GRANADA	Planta RU ECOCENTRAL	CONCURSO	2.457	5.441	5.441
LOTE 7	RU HUELVA	Planta RU Villarrasa	CONCURSO	1.594	3.900	3.900
LOTE 8	RU MÁLAGA	Urbaser Casares	CONCURSO	3.150	4.200	4.200
LOTE 9	RU MURCIA	C.T.R. MURCIA	CONCURSO	553	1.500	1.500
LOTE 10	RU TOLEDO	Planta RU Ecoparque de Toledo	CONCURSO	596	1.500	1.500
LOTE 11	RU VALENCIA	URBASER UTE ECORED	CONCURSO	1.350	1.941	1.941
LOTE 12	RU ZARAGOZA	URBASER UTE EBRO	CONCURSO	900	1.800	1.800
LOTE 13	RU VALENCIA	Guadassuar	CONCURSO	375	1.600	2.000
		TOTAL	CONCURSO	12.902	27.697	30.787
LOTE 14	RU ÁLAVA	Planta RSU Álava	MANUAL	525	700	700
LOTE 15	RU ÁVILA	Planta RU C.T.R. Arenas de San Pedro	MANUAL	26	35	35
LOTE 16	RU ÁVILA	Planta RU C.T.R. Urraca Miguel	MANUAL	-		
LOTE 17	RU EXTREMADURA	Ecoparque Badajoz (planta ru)	MANUAL	225	300	300
LOTE 18	RU EXTREMADURA	Ecoparque Mirabel (planta ru)	MANUAL	225	300	300
LOTE 19	RU EXTREMADURA	Ecoparque Mérida (planta ru)	MANUAL	188	250	250
LOTE 20	RU EXTREMADURA	Villanueva de la Serena (planta ru)	MANUAL	225	300	300
LOTE 21	RU EXTREMADURA	Talarrubias (planta ru)	MANUAL	41	55	55
LOTE 22	RU EXTREMADURA	Ecoparque Cáceres (planta ru)	MANUAL	11	15	15

	Provincia del Lote	Nombre Planta RU	TIPO DE RU	abr-dic 2018	2019	2020
LOTE 23	RU EXTREMADURA	Navalmoral de la Mata (planta ru)	MANUAL	113	150	150
LOTE 24	RU CANARIAS	Planta RU CABILDO DE TENERIFE	MANUAL	300	400	400
LOTE 25	RU CANARIAS	Planta RU CABILDO INSULAR DE LA PALMA	MANUAL	98	130	130
LOTE 26	RU LA RIOJA	Ecoparque de la Rioja (planta ru)	MANUAL	188	250	250
LOTE 27	RU ZAMORA	CTR ZAMORA (RU)	MANUAL	30	60	60
LOTE 28	RU PALENCIA	CTR Palencia (planta ru)	MANUAL	68	90	90
		TOTAL	MANUAL	2.261	3.035	3.035
		TOTAL	RU	23.414	42.132	45.222

ANEXO 2

Modelo de solicitud de participación en el procedimiento negociado

D./D.^a [●], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en [●] y con DNI n.º [●], en nombre y representación, como [carga que corresponda] de la entidad mercantil [●] (en lo sucesivo, la “**Empresa**”), sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], en el Tomo [●], Folio [●], Hoja [●] y provista de C.I.F. [●]

MANIFIESTA

- I. La Empresa está interesada en participar en el procedimiento negociado mediante el cual ECOVIDRIO seleccionará a las empresas a las que venderá los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”).
- II. Por medio del presente escrito, la Empresa solicita participar en el Procedimiento de Selección.
- III. La Empresa acepta íntegramente las bases reguladoras del Procedimiento de Selección.
- IV. La Empresa acompaña a la presente solicitud su certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO. La Empresa garantiza que dicho certificado es válido y está vigente a día de hoy.

[Si la empresa no dispone de certificado de homologación como gestor de ECOVIDRIO:

La Empresa acompaña a la presente solicitud una petición de homologación como gestor de ECOVIDRIO (de acuerdo con el modelo contenido en el anexo 4 de las bases reguladoras del Procedimiento de Selección), así como toda la documentación necesaria para realizar dicha homologación].

En [●], a [●] de [●] de 2018.

Firma del representante autorizado:

Fdo.: [●]

ANEXO 3

Solicitud de homologación como gestor de ECOVIDRIO

1. DATOS DEL SOLICITANTE	
Razón social	
CIF/NIF	
Dirección	

2. DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN (O INSTALACIONES) QUE EL GESTOR DESEA HOMOLOGAR¹	
Instalación 1	
Instalación 2	
Instalación 3	
Instalación 4	

3. PERSONA DE CONTACTO	
Nombre y apellidos	
Cargo	
Teléfono	
Correo electrónico	
Fax	

Solicito la homologación de [*indicar razón social*] y de la instalación referida [*de las instalaciones referidas*] en el apartado 2 de este formulario para las siguientes operaciones de valorización²:

R5

R12

Con la firma de este documento acepto la política de privacidad.

Nombre, fecha y firma.

¹ Completar en función del número de instalaciones que el gestor desea homologar. Pueden añadirse más instalaciones si es necesario.

² Marcar una o ambas.

Política de privacidad

Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el experto independiente accederá a los datos personales facilitados por las empresas en concepto de responsable del fichero y encargado del tratamiento. Consecuentemente, el experto independiente se comprometerá a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso con la exclusiva finalidad de realizar la homologación como gestor de ECOVIDRIO, siempre bajo la más estricta obligación de confidencialidad. Será necesario el consentimiento previo y por escrito de las empresas para llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga por objeto el tratamiento o la utilización de los datos personales que estén bajo la responsabilidad del experto independiente.

El experto independiente se compromete frente a las empresas a no copiar, revelar, transferir, ceder o comunicar los ficheros o los datos personales contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero y sólo podrá permitir el acceso a los datos personales a aquellos empleados que deban acceder a ellos para la realización de la homologación.

Una vez finalizado el periodo de homologación de dos (2) años, el experto independiente se compromete a la destrucción o devolución de los datos personales a los que ha tenido acceso con ocasión de la prestación de los servicios de homologación.

Documentación necesaria para la homologación

El gestor deberá aportar una copia de la siguiente documentación, por CADA UNA de las plantas objeto de homologación³:

1. Capacidad para contratar:
 - 1.1 Datos de identificación de la sociedad (escritura de constitución...).
 - 1.2 Datos de representación de la persona que solicita la homologación (apoderamientos).
 - 1.3 Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna prohibición para contratar.
2. Solvencia económica y financiera:
 - 2.1 Copia de las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria).

En su caso, informe de auditoría.
 - 2.2 Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - 2.3 Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
3. Seguro obligatorio y póliza de responsabilidad civil del gestor y/o planta y acreditación del pago de la prima anual en curso.
4. Certificado de verificación de la báscula vigente.
5. Autorizaciones administrativas para la operación de gestión concreta: **R5 y/o R12** (TANTO PARA LA PLANTA COMO PARA SU TITULAR). A efectos aclaratorios, se realizan las siguientes consideraciones:
 - Deberá constar explícitamente el código LER del residuo de vidrio incluido en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO: 15 01 07⁴ (envases de vidrio, incluidos los

³ La documentación deberá ser enviada en archivos separados y numerados de acuerdo con la numeración de este listado.

⁴ Hemos observado que en algunas de las autorizaciones de gestor de residuos otorgadas por diferentes comunidades autónomas a las plantas de tratamiento se incluye, en lugar del código LER 15 01 07, el código 20

residuos de envases de la recogida selectiva municipal) y/o LER 19 12 05 (residuos de vidrio resultantes del tratamiento mecánico de residuos).

- En el caso de que la autorización no incluya explícitamente la operación de gestión autorizada, se deberá presentar la documentación administrativa que acredite tal extremo (por ejemplo, comunicación o resolución de la autoridad de residuos autonómica que indique que la R5 incluye la R12).
 - En el caso de que la autorización no incluya explícitamente la capacidad de tratamiento autorizada, se presentará el proyecto técnico, en el que constará la capacidad de la instalación o, en su defecto, una comunicación o resolución de la autoridad de residuos autonómica que indique dicha capacidad.
 - En los casos en los que el gestor que solicita la homologación sea el titular de la planta de tratamiento, se podrá presentar una única autorización, otorgada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la planta, que comprenderá la instalación y las operaciones de tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
6. Título acreditativo de la propiedad o de los derechos de uso de las instalaciones (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc.).
7. Certificaciones: ISO 9001, ISO 14001 u otras certificaciones equivalentes en el ámbito de la operación de gestión de residuos que corresponda.

La documentación indicada anteriormente es la que inicialmente, y con carácter mínimo, deberá ser facilitada por el gestor al experto independiente, sin perjuicio de cualquier otro documento que, a juicio de dicho experto y a la vista de las singularidades de cada empresa o instalación, pueda ser solicitado en un momento posterior para concluir la homologación.

01 02 (residuos municipales de vidrio, incluidas las fracciones recogidas selectivamente). A nuestro juicio, el LER 20 01 02 se refiere a residuos de vidrio plano y otros y no a los incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO. Es recomendable corregir esta referencia en el futuro, de tal forma que, en las autorizaciones de gestor de residuos de las plantas que tratan envases de vidrio procedentes del canal de ECOVIDRIO, se incluya siempre (al menos) el código LER 15 01 07 (residuos municipales de envases de vidrio).

ANEXO 4

Modelo de acta

Reunión entre ECOVIDRIO y [●]		
<i>Fecha</i>		
<i>Lugar</i>		
<i>Conclusiones de la reunión: oferta de [●]</i>	<i>Agrupación por lotes</i>	
	<i>Precio</i>	
	<i>Observaciones</i>	

El acta de cada reunión será redactada por ECOVIDRIO y permanecerá en su exclusivo poder, a los efectos de documentar el procedimiento de negociación.

El contenido de cada acta será estrictamente confidencial.

ANEXO 5

Contrato de compraventa de REV procedentes de plantas de RU

Madrid, a [●] de [●] de 2018.

REUNIDOS

De una parte: D. [●], provisto de DNI n.º [●], en nombre y representación, como director general, de la SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (en lo sucesivo, “**ECOVIDRIO**”), entidad asociativa sin ánimo de lucro, con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel 23, 5.ª planta, 28010, Madrid, provista de CIF G- 81312001.

Y de otra parte: D. [●], con domicilio profesional en [●], calle [●] y con DNI n.º [●], en nombre y representación, como [carga que corresponda] de la entidad mercantil [●], sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [●], calle [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], en el Tomo [●], Folio [●], Hoja [●], y provista de C.I.F. número [●] (en lo sucesivo, el “**Adquirente**”).

En adelante, las “**Partes**”.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- I. ECOVIDRIO gestiona un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio con punto verde para su posterior reciclado, en las condiciones previstas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- II. El [●] de [●] de 2018, ECOVIDRIO convocó un procedimiento negociado para la selección de las empresas a las que venderá los REV incluidos en el ámbito de actuación de ECOVIDRIO procedentes de plantas de RU (en adelante, el “**Procedimiento de Selección**”).

Como resultado de dicho procedimiento, se adjudicó al Adquirente el lote n.º [●], que incluye los REV procedentes de las siguientes plantas de RU: [●].

- III. Ambas Partes acuerdan suscribir el presente contrato mercantil de compraventa de REV procedentes de plantas de RU (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.

El presente Contrato, las bases reguladoras del Procedimiento de Selección (en adelante, las “**Bases Reguladoras**”), la oferta presentada por el Adquirente y el acuerdo de selección recogen íntegramente los acuerdos de las Partes.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del presente Contrato la venta, de ECOVIDRIO al Adquirente, de los REV del lote [●], que serán puestos a disposición del Adquirente en cada una de las plantas de RU incluidas en el citado lote.

La cantidad de REV que el Adquirente recibirá y reciclará (sin perjuicio de su eventual ajuste, por las razones indicadas en las Bases Reguladoras) asciende a [●] toneladas.

La entrega de los REV se realizará en cada una de las plantas de RU incluidas en el lote. Será en dichas instalaciones donde se perfeccionará la venta y el Adquirente tomará posesión de los REV, asumiendo la plena responsabilidad sobre su transporte y su gestión, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras.

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1. El presente Contrato surtirá efectos sólo a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme a lo previsto en las Bases Reguladoras.

3.2. No obstante el apartado anterior, el Contrato seguirá surtiendo efectos hasta que se suministre al Adquirente la totalidad de los REV que le hayan sido asignados si, por cualquier motivo, las entregas no hubieran concluido en la fecha prevista.

3.3. No obstante la duración pactada, el presente Contrato podrá ser resuelto anticipadamente por las causas previstas en la cláusula 15.6 de las Bases Reguladoras.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. Obligaciones de ECOVIDRIO.

ECOVIDRIO se compromete, durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, a suministrar al Adquirente REV procedentes de plantas de RU en la cantidad prevista para lote adjudicado.

Esta cantidad es estimativa y puede variar, según lo previsto en las Bases Reguladoras. El Adquirente asumirá la propiedad de todas las toneladas de REV adjudicadas desde el momento de su entrega en la planta de RU.

4.2. Obligaciones del Adquirente.

En virtud del presente Contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las Bases Reguladoras, el Adquirente se obliga a:

- a) Hacerse cargo de la totalidad de los REV que le han sido adjudicados, según el lote, en el Procedimiento de Selección.
- b) Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Envases, realizar el reciclado de los REV recibidos en el plazo máximo de un (1) año desde su recepción.
- c) Acudir a las plantas de RU con la frecuencia necesaria para que no se produzca su colmatación.

5. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

5.1. El precio que el Adquirente deberá pagar por las entregas de REV realizadas será de [●] euros por tonelada ([●] €/tn).

En el precio está incluido el transporte a cargo del Adquirente. Además, el precio ofertado incluye todos los demás conceptos relacionados con la entrega de los REV (almacenaje de *stock*, tasa de vertido, etc.).

A este precio se le aplicará el tipo de IVA correspondiente.

5.2. ECOVIDRIO facturará los REV al Adquirente el día 15 del mes siguiente a la emisión de los *tickets* de pesada de salida de la planta de RU.

5.3. El Adquirente deberá abonar a ECOVIDRIO las facturas, mediante transferencia, en un plazo de sesenta (60) días desde la emisión de la factura.

5.4. En el caso de se produzca algún retraso en el pago de los REV, ECOVIDRIO podrá exigir el pago mediante pagaré a la emisión de la factura.

6. RIESGO Y VENTURA.

El cumplimiento de las obligaciones de este Contrato serán exigibles al Adquirente en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato, con independencia de toda circunstancia ajena a la estricta relación contractual de las Partes (modificación de procesos de fabricación, alteraciones de producción, incremento o disminución de necesidades de consumo de vidrio, etc.).

7. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN.

El Adquirente facilitará a ECOVIDRIO la información relativa al volumen de REV que, en cumplimiento del presente Contrato, le hayan sido entregados en las plantas de RU.

Durante la vigencia del Contrato, el Adquirente deberá emitir un certificado mensual de trazabilidad de los REV que acredite que los REV han sido recuperados conforme al Reglamento (UE) n.º 1179/2012 o entregado a una fábrica de vidrio homologada.

8. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se consideran incumplimientos del Adquirente los previstos en la cláusula 15.7 de las Bases Regulatoras. Las consecuencias del incumplimiento serán las previstas en dichas Bases Regulatoras.

Las causas de resolución anticipada del Contrato y sus consecuencias son las establecidas en la cláusula 15.6 de las Bases Regulatoras.

9. CESIÓN.

El Adquirente no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento expreso y por escrito de ECOVIDRIO.

10. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener confidencialidad sobre la información, de cualquier tipo, de la otra parte de la que pudiera tener conocimiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose a no revelarla a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Esta obligación se mantiene durante y con posterioridad a la vigencia de este Contrato.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos supuestos en los que la transmisión de la información sea necesaria por requerimiento de alguna autoridad oficial o en virtud de cualquier disposición legal.

11. JURISDICCIÓN.

Para cuantas divergencias pudieran surgir con motivo de la interpretación y el cumplimiento de lo pactado en este documento, las Partes, haciendo expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid.

Así lo convienen las Partes que, en prueba de conformidad y ratificándose en su contenido, suscriben el presente Contrato en su integridad, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha *ut supra*.

Por ECOVIDRIO

Por el Adquirente